

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, catorce (14) de enero de dos mil veintidós
Rdo. 2019-00353
Interlocutorio. 025

Como quiera que, el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone su reanudación.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente, se pudo constatar que por un error involuntario del despacho, mediante auto de fecha 7 de julio de 2021, se accedió a la suspensión del proceso y se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados, sin percatarnos que la abogada Leidy Yulieth Arango López, carecía de poder para actuar dentro del presente asunto, habida cuenta que no es cierto que dentro del expediente exista una sustitución efectuada a su favor por el señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, en su calidad de representante legal de la sociedad HEVARAN SAS, a quien le fue conferido inicialmente poder por la sociedad CHEVYPLAN S.A., sustituyéndoselo a la abogada LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019, y quien en la actualidad aún funge como apoderada de la parte demandante, pues no ha presentado renuncia al mismo, ni este le ha sido revocado, se dispone de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos y actuaciones ilegales no atan al Juez para que siga cometiendo errores, y, que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, son las sentencias, dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 7 de julio de 2021, y las actuaciones que de allí se desprendan, y en consecuencia se niegan las solicitudes de suspensión del proceso, y no se accede a tener notificados por conducta concluyente a los demandados REINEL ALEJANDRO PAEZ CASTAÑO y SAMIR TORRES GONZALEZ.

Consecuente con lo anterior, se niegan las solicitudes visibles a folios PDF 14, 17 y 19 de la actuación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 17 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad94b9ec55eade05150b03daf38c52b943af72a211d032ebb9983066bbd9da0**

Documento generado en 14/01/2022 11:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>